

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE**

ACTA 003-2017

Fecha: Miércoles 22 de febrero de 2017

Lugar: Salón de reuniones de la Dirección de Autoevaluación y Calidad Académica

Hora: 2:00 – 6:00 p.m

ASISTENTES:

LILIANA ARIAS-CASTILLO – Vicerrectora Académica, Presidenta

JAVIER ENRIQUE MEDINA VÁSQUEZ – Vicerrector de Investigaciones

GLADYS STELLA LÓPEZ JIMÉNEZ – Decana, Facultad de Humanidades

BENJAMÍN BETANCOURT GUERRERO - Facultad de Ciencias de la Administración

MARIA CECILIA OSORIO NARVAEZ – Facultad de Salud

MARÍA DEL PILAR CASTILLO VALENCIA – Facultad de Ciencias Sociales y Económicas

LAURA GÓMEZ ESPINDOLA - Facultad de Humanidades

ALBERTO BOHÓRQUEZ GALLO - Facultad de Ciencias

CAMILO HERNÁN CRUZ VÉLEZ - Facultad de Ingeniería

ENRIQUE LARA ORJUELA – Instituto de Educación y Pedagogía

HÉCTOR MANUEL GONZÁLEZ CABRERA - Facultad de Artes Integradas

OSCAR AURELIO ORDOÑEZ MORALES – Instituto de Psicología

JOSE JOAQUIN BAYONA ESGUERRA – Representante Profesor al Consejo Académico

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación de las actas 002 del 8 de febrero de 2017.
2. Informes de la Vicerrectora Académica
3. Lectura de correspondencia
4. Estudio de casos
5. Libros para aval del CIARP
6. Definición de criterios

Nota: La Vicerrectora Académica, profesora Liliana Arias se retira de la reunión a las 2:45 p.m., por citación del Sr. Rector a reunión de Infraestructura Física de la Universidad del Valle, quedando como Presidente (e) el Vicerrector de Investigaciones, profesor Javier Medina Vásquez.

1. Lectura y aprobación del acta 002 del 8 de febrero de 2017.

Se aprueba el acta.

2. Informes de la Vicerrectora Académica

La Vicerrectora Académica, profesora Liliana Arias, hace la siguiente aclaración referente a la convalidación de títulos de pregrado y posgrado obtenidos en el exterior, en concordancia con el artículo 1), numeral 22 del Acuerdo 001 del Grupo de Seguimiento: “... *Quienes hayan adelantado estudios de pregrado y posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados....”*

En esa medida, se solicita a los Comités de Credenciales de Facultad e Institutos Académicos, informar por escrito y con copia a la Decanatura y a la respectiva unidad académica del profesor, el plazo que el profesor tiene, a partir de la fecha en que hace el registro de su título de posgrado en el CIARP, para entregar la respectiva convalidación realizada por el Ministerio de Educación Nacional. El profesor deberá conocer de antemano las consecuencias de no entregar la convalidación en los tiempos predeterminados por la norma arriba mencionada, de acuerdo con el caso que le corresponda (Actualización o inclusión en el escalafón docente).

3. Lectura de correspondencia

3.1 Se da lectura al concepto Jurídico solicitado por el CIARP referente al otorgamiento de premios por la empresa CEMEX al profesor Carlos Alberto Herrera de la Escuela de Ingeniería Mecánica en el marco del Decreto 1279 y la Resolución No.072 de 2005. Este concepto constituye un criterio auxiliar de interpretación de conformidad con lo establecido en los artículos 26° del Código Civil del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Oficina Jurídica revisa el caso con los documentos aportados por el profesor en el marco de las normatividades vigentes sobre el tema, concluyendo lo siguiente:

- El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

- Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de la legalidad. El principio se considera como la “regla de oro” del Derecho público, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de Derecho, pues en el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

-De acuerdo a los documentos soporte y a la información suministrada en el escrito de la consulta, el interesado no aportó, para obtener el reconocimiento La convocatoria del concurso como tampoco la

resolución que otorga el premio, no permitiendo la norma, en este caso la Resolución No. 072 de 2005, que el operador administrativo –CIARP- pueda discrecionalmente hacer equivalencias u homologaciones respecto de unos requisitos que están regulados expresamente por la Resolución No. 072 de 2005, ya que de hacerlo estaría vulnerando el principio de legalidad y de seguridad jurídica que rige las actuaciones de la administración y, por ende, las de los funcionarios públicos; igualmente debe aceptarse equivalencias u homologaciones respecto de los requisitos establecidos taxativamente en el artículo 3° de la Resolución No. 072 de 2005 y en el Decreto 1279 de 2002, se estaría vulnerando el principio de igualdad que le impide a la administración pública establecer o aceptar exigencias o condiciones desiguales o que favorezcan a quienes se encuentran en circunstancias idénticas.

- El “premio obras CEMEX” fue instituido, según la página web de la empresa cementera, para distinguir las mejores obras construidas y en tal sentido uno de los requisitos para participar es que el total del concreto o cemento utilizado en la obra, al menos el 50% debe ser producto CEMEX, razón que hace de este premio una estrategia de marketing y que explica por qué CEMEX informa a la Universidad del Valle, que el premio es otorgado a las empresas constructoras, en este caso CONLAVIAS S.A.S, mas no a los profesionales que participaron en el diseño y ejecución de las obras, lo cual desvirtuaría de plano que los premios fueran otorgados al docente reclamante y por ende no serían susceptibles de reconocimiento por parte del Comité de Credenciales de la Facultad de Ingeniería o el CIARP; de paso también se desvirtuaría que la empresa cementera CEMEX, respecto al otorgamiento de premios como los contemplados en el literal g) del Art.24° del Decreto 1279 de 2002 y la Resolución No. 072 de 2005, sea “una entidad de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional”.

En esa medida el CIARP expresa que este concepto, que se solicitó para conocer una tercera opinión sobre el tema, ratifica la decisión que inicialmente sobre este caso había tomado el Comité de Credenciales de la Facultad y el CIARP, la cual era la de no reconocer dichos puntos por considerar que dichos premios no se encontraban acordes a la normatividad respectiva.

3.2 Solicitud del profesor Edgardo Londoño del Departamento de Biología referente a que el CIARP cambie su política de exigir copias impresas de los documentos a evaluar, en concordancia con las políticas del cuidado del medio ambiente. Se anexa carta.

R/ Al respecto el CIARP expresa que se puede enviar a evaluar una publicación en formato digital siempre y cuando el evaluador lo acepte. Igualmente se ratifica que cuando se trate de capítulos de libro el evaluador deberá hacer una evaluación general del libro con análisis en el capítulo que se solicite.

4. Estudio de casos

4.1 Los estudios de casos correspondientes a inclusión, actualización, ascenso, reajuste, corrección de puntaje y bonificaciones en el escalafón docente en el marco del Decreto 1279 de 2002 y la Resolución 115 de 1989 se anexan a la presente acta.

Se aprobaron: 6 inclusiones; 1 Reajuste a la inclusión; 13 Actualizaciones (Decreto 1279); 1 Actualización (Resolución 115); 11 Bonificaciones; 1 Ascenso; 1 Aval para ascenso. Total 34 casos.

4.2 Cumplimiento de requisitos para cambio de categoría

- El Comité de Credenciales de la **Facultad de Ciencias Sociales y Económicas** presenta para aval del CIARP la solicitud de ascenso del profesor **Francisco Adolfo García Jerez** del Departamento de Ciencias Sociales quien cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2º, literal c) de la Resolución No. 089 de 2002 del C.S, para el ascenso a la categoría de **profesor Asociado**. El CIARP verifica los requisitos y aprueba programar el acto de sustentación en el marco de la Resolución No. 082 de 2002 del C.S. Se anexa a la hoja de vida académica, el respectivo estudio aprobado en esta sesión.

5. Libros para aval del CIARP

5.1 El Comité de Credenciales de la **Facultad de Ciencias** presenta para aval del CIARP las siguientes publicaciones:

- Libro: "Cortadoras Invencibles" Editorial CIPAV. ISBN 978-958-9386-76-7. 2016. Páginas 109. Presentado por el profesor James Montoya Lerma del Departamento de Biología.

5.2 El Comité de Credenciales de la **Facultad de Salud** presenta para aval del CIARP las siguientes publicaciones:

- Libros: Guía para el Manejo de Antibióticos en la Práctica diaria. ISBN: 9789588404318. Editorial Catorse. Fecha de publicación: 2016. Coautora: Derly Carolina Hernández

- Libro: Temas Selectos de Pediatría. ISBN: 978-958-8403-40-3. Editores: Ultracolor Artes Gráficas Ltda. Coordinación Editorial: División de Publicaciones y Comunicaciones Universidad Militar Nueva Granada. Fecha de publicación: Diciembre de 2010. Coautora: Derly Carolina Hernández.

5.3 El Comité de Credenciales de la **Facultad de Ingeniería** presenta para aval del CIARP la siguiente publicación:

- Libro: "**UPFLOW Gravel Filtration for Multiple Uses**", presentado por el profesor Luis Darío Sánchez Torres. ISBN-978-94-6186-640-0, Printed by: Gildeprint, 2016.

R/ Para las cuatro publicaciones anteriores, el CIARP solicita el concepto del Programa Editorial en relación con el criterio de publicación a cargo de una editorial de reconocido prestigio.

5.4 El Comité de Credenciales del **Instituto de Psicología** presenta para aval del CIARP la siguiente publicación:

- Libro: "*Primera infancia, lenguajes e inclusión social: una mirada desde la investigación*". ISBN: 978-958-631-818-1. Editorial: Universidad Santo Tomás. Fecha de publicación: 2013

R/ El CIARP avala esta publicación para evaluación por pares evaluadores de Colciencias. Esta editorial ya ha sido avalada por el CIARP para otras publicaciones.

6. Discusión de criterios del CIARP

Para este punto se retoma el numeral 2.2 del acta 002 del 8 de febrero sobre el caso del profesor Julien Wist del Departamento de Química de la Facultad de Ciencias, en torno al tema de La Revista Magnetic Resonance in Chemistry homologada por Colciencias para el año 2016 y con modalidad de “**edición on-line (ISSN:1097-458X) e impresa (ISSN: 0749-1581)**”.

Entre las verificaciones realizadas por el CIARP, se encuentra los siguientes datos sobre la publicación de esta revista:

15570	Magnetic Resonance in Chemistry	0749-1581	A2	Ene 2016 - Dic 2016
15571	Magnetic Resonance in Chemistry	1097-458X	A2	Ene 2016 - Dic 2016

En la página principal, la revista muestra el ISSN online 1097-458X únicamente y anuncia que presenta una sección con artículos aceptados. Al lado se observan los números del volumen recientemente colgados online por la revista. En la misma se puede leer que es una sección de artículos aceptados (artículos aceptados no editados, publicados online y posibles de citar. La versión final del registro editada y corregida tipográficamente aparecerá en el futuro). Los artículos publicados en los números de la revista están presentados en la otra sección; si se hace click sobre ellos, se entra a los contenidos de los números y a los artículos en versión final de edición.

Al hacer click sobre el enlace del número 1 Volumen 55 de 2017 en el que salió finalmente el artículo del profesor Wist, están los nombres de los artículos ahí publicados y al final de cada título del artículo indican que la “versión of record online” fue publicada en fechas diferentes del año 2016 para cada uno de estos. (sección de artículos aceptados).

El número 1 del Volumen 55 de Enero de 2017 de esta revista, donde finalmente sale la publicación del profesor fue puesto online el 19 de diciembre de 2016. La objeción presentada a asignar los puntos al profesor parte del concepto que la publicación fue realizada en el primer número de la revista del año 2017. Por lo cual el profesor deberá esperar hasta que Colciencias emita la homologación del año 2017, para que se le asignen los puntos de acuerdo con la clasificación que presente la revista en esa lista.

Si el profesor considera que su artículo fue publicado en alguno de los números de la revista impresa del año 2016, puede presentar los soportes físicos y se le podrían asignar los puntos, dado que la revista está homologada en el 2016 en la modalidad impresa y clasificada por Colciencias en categoría A2.

Esta es una revista internacional, que en su página online anuncia los artículos aceptados y los publica en etapas tempranas de edición. Pero hay revistas internacionales que una vez aceptan los artículos le informan al autor la aceptación, los cuelgan en su página con un mayor avance de edición que el de la revista del profesor Wist y le dan un enlace al autor, pero la pestaña para entrar a ese enlace no está en la página de la revista. Alguien que entre a la revista no puede ver el artículo, no es citable sino es con el enlace privado que le dieron al autor. En otras palabras, estas revistas no tienen la pestaña de artículos aceptados. De este último tipo ya fue negada la recomendación de asignación de puntos a un profesor de Ingeniería que le aceptaron el artículo en septiembre de 2015 y acaban de publicárselo en el número de febrero de 2017.

El profesor Wist envía un e-mail donde expone, con imágenes de la revista, que su artículo fue publicado para el año 2016, las mismas imágenes con las que el CIARP considera que dicha publicación no

corresponde para el año 2016, sino para el año 2017. El profesor expresa que su artículo fue puesto a disposición de la comunidad académica el 17 de octubre del 2016 por parte de la revista y en el enlace “full publication history” describe en detalle las fechas asociadas a la publicación de este artículo donde se deja en evidencia que el 17 de octubre el artículo fue publicado en línea y que aparece asociado al issue online de diciembre 2016.

Dado que no hay un consenso sobre el punto toda vez que los soportes no son lo suficientemente claros, el CIARP acuerda consultar el caso a Colciencias en los siguientes términos: Para efectos de asignación de puntaje en el marco del Decreto Nacional 1279 de 2002, si una revista es on-line, ¿cuál es el soporte que el docente debe presentar para efectos de asignación de puntaje?, ¿cómo reconoce el CIARP que efectivamente determinado artículo fue publicado en una revista on-line, la cual está clasificada por Colciencias?

Para la definición de este caso se esperará la respuesta de Colciencias.

Con el fin de facilitar la asignación de puntos a artículos bien sea en su versión online o print, donde aparezcan el nombre de la revista, el volumen, el año, la paginación, el año etc., **el CIARP ratifica el siguiente criterio:**

- Si en un artículo se identifica un ISSN, este se tomará como el ISSN con el cual la revista respalda el artículo. La asignación del puntaje será el otorgado por Colciencias para ese ISSN.
- Si en un artículo se identifican dos o más ISSN se le asignará el puntaje de la mejor clasificación de acuerdo a Colciencias.
- Si en el artículo no aparece ningún ISSN, se solicitará al profesor presentar, además del artículo, un pantallazo de la revista con el o los ISSN correspondientes, junto con el índice o contenido del año y el volumen donde aparezca el título del artículo presentado."

Se da por terminada la sesión a las 6:00 p.m

Aprobó:	Nombre: LILIANA ARIAS CASTILLO Vicerrectora Académica Presidenta	Nombre: LUZ ANGELA URREA LEDEZMA Secretaria – CIARP
---------	---	---